

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón



00 02

No. * 1998 / CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ECUANOBLE S.A.-----
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

1 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
2 Provincia del Guayas, hoy siete de Diciembre de mil novecientos
3 noventa y ocho, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**,
4 Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón,
5 comparecen las siguientes personas: señores **IVAN CRUZ VERA**,
6 quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión
7 ejecutivo, por sus propios derechos; y, **FREDDY PACHECO**
8 **CAMPUZANO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil
9 soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.-----

10 Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
11 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes
12 de conocerlos doy fe.-----

13 Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
14 proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
15 presentan la minuta que es del tenor siguiente.-----

16 **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo,
17 una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor
18 de las siguientes cláusulas:-- **CLAUSULA PRIMERA:**

19 **COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de
20 sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad
21 de accionistas fundadores, los intervinientes: señor **IVAN CRUZ**
22 **VERA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de
23 profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y, señor **FREDDY**
24 **PACHECO CAMPUZANO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado

ECUANOBLE



1 civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.-----
2 - Todos ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de
3 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con
4 capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.---
5 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** Todos los intervinientes
6 declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad
7 constituir como en efecto constituimos una compañía anónima,
8 uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que
9 reporte la actividad de la compañía.-----
10 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores
11 declaramos que la compañía que constituimos mediante este
12 instrumento se regirá por los siguientes estatutos:-----
13 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUANOBLE S.A.**-----
14 **Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y**
15 **Domicilio.-** La compañía se denominará **ECUANOBLE S.A.**, su
16 nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de
17 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo
18 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del
19 Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
20 accionistas.-----
21 **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como
22 objeto social dedicarse a la administración, compra, venta,
23 permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y
24 rurales de cualquier genero. La compañía también se
25 dedicará al asesoramiento, intermediación e inversiones en
26 todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los
27 presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la
28 compañía realizará actos y/o contratos de intermediación

00 03

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios,
 2 podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido
 3 por la Ley, que tenga relación con su objeto social.-----

4 **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la
 5 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el suscrito es de
 6 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
 7 ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una,
 8 numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive.--- Los títulos
 9 de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente
 10 de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias
 11 acciones.-----

12 En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o
 13 anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que
 14 para esos efectos determinada la Ley de compañías.-----

15 **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía
 16 es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este
 17 instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

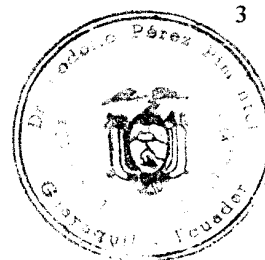
18 **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la**
 19 **Compañía.-** El órgano de gobierno es la Junta General de
 20 Accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el
 21 Subgerente Administrativo.-----

22 **Artículo Sexto: Del Organo Supremo.-** La Junta General formada
 23 por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano
 24 supremo de la compañía.-----

25 **Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y**
 26 **Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas Generales de
 27 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
 28 domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por

ECUANOBLE

3



R. Pérez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1 la Ley.-----

2 La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo
3 menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la
4 fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía,
5 para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la
6 Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
7 fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán
8 de los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

9 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la
10 compañía y a falta de este por la persona que elijan los
11 concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la
12 persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la
13 Junta General.-----

14 **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de**
15 **Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones
16 ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el
17 Presidente.-----

18 Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en
19 cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas
20 que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital
21 social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su
22 pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados
23 desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los
24 accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de
25 Compañías, solicitando dicha convocatoria.-----

26 En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta
27 General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio
28 de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

00 04

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
2 menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y
3 objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los
4 mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria
5 por la prensa.-----

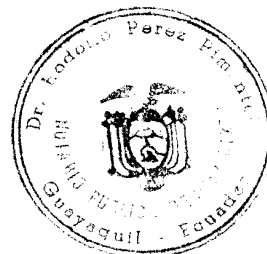
6 No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá
7 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
8 y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el
9 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
10 celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene
11 cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión
12 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
13 informado.-----

14 El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por
15 todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán
16 especial e individualmente convocados sin que su inasistencia
17 cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de
18 Accionistas no pudiese reunirse por falta de quórum en primera
19 convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital
20 pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
21 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
22 reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o
23 los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre
24 asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las
25 excepciones legales, particularmente las que se refieren a la
26 suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y
27 revocación de nombramientos de Comisarios.-----

28 **Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de**

ECUANOBLE

5



1 **Accionistas.-** El quórum que se requiere para que la Junta
2 General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria
3 es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del
4 capital pagado de la compañía.-----

5 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
6 número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación
7 del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la
8 convocatoria.-----

9 **Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de**
10 **Accionistas.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital
11 social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas
12 Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su
13 valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
14 a la mayoría numérica.-----

15 **Artículo Undécimo: De la Concurrencia a la Junta General de**
16 **Accionistas.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
17 personalmente o por medio de representante acreditado mediante
18 carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía,
19 conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder
20 General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el
21 Presidente y el Gerente actuará de Secretario.- Los
22 Administradores y Comisarios de la compañía no pueden
23 representar a los accionistas.-----

24 **Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.-**
25 Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de
26 la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a
27 los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta
28 General de Accionistas el conocimiento y resolución de los

60 05

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 siguientes puntos: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente y al
2 Subgerente Administrativo de la Compañía, así como a su
3 Comisario principal y uno suplente; **b)** Conocer anualmente las
4 cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el
5 Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes;
6 **c)** Aclarar las dudas que se susciten en relación con las
7 disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para
8 aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; **d)**
9 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
10 liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores,
11 siempre en número impar; **e)** Todos los demás asuntos que le
12 estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.-----

13 **Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales**
14 **de Accionistas.-** De cada sesión de Junta General de Accionistas
15 se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán
16 en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y
17 debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el
18 Gerente de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será
19 firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-----

20 **Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y**
21 **Representación de la Compañía.-** La administración y
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará
23 a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán
24 individualmente en el ejercicio de sus funciones.-----

25 **Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente, del**
26 **Gerente y del Subgerente Administrativo de la Compañía.-** El
27 Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la
28 Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para

ECUANOBLE



1 un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
2 reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser
3 accionista de la compañía.-----

4 **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del**

5 **Presidente.- Primero.-** Representar a la compañía sin limitación
6 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **Segundo.-**
7 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas,
8 y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el
9 Gerente o quien actúe de Secretario; **Tercero.-** Cuidar que sean
10 cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y
11 vigilar la buena marcha de la compañía; **Cuarto.-** Encargarse de
12 todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y
13 relaciones públicas de la compañía; y, **Quinto.-** Ejercer las demás
14 atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.-----

15 **Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del**

16 **Gerente.- Primero.-** Representar a la compañía sin limitación
17 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **Segundo.-**
18 Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de
19 la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la
20 Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas
21 anexas; **Tercero.-** Velar por la buena marcha de la sociedad;
22 **Cuarto.-** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los
23 presentes estatutos.-----

24 **Artículo Décimo Octavo: De las Atribuciones y Deberes del**

25 **Subgerente Administrativo.-** El ejercicio de este cargo no
26 comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la
27 compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes:
28 **Primero.-** Velar por la buena marcha de la sociedad; **Segundo.-**

00 00

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia
2 o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de
3 sus funciones.-----

4 **Artículo Décimo Noveno: De la Subrogación al, Gerente y al**
5 **Subgerente Administrativo de la Compañía.-** En los casos de
6 falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el
7 ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la
8 Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de
9 la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-----

10 **Artículo Vigésimo: De la Fiscalización de la Compañía.-** La
11 Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario
12 Principal para que examine la marcha económica de la compañía
13 e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá
14 nombrar un Comisario suplente quien deberá actual por falta o
15 impedimento del Titular.-----

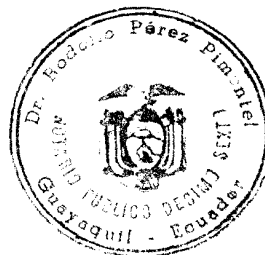
16 **Artículo Vigésimo Primero: Del Fondo de Reserva Legal de la**
17 **Compañía.-** De las utilidades que resulten de cada ejercicio
18 económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento,
19 que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la
20 compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
21 ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser
22 reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de
23 constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta
24 General de Accionistas podrá además acordar la formación de un
25 reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios
26 destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo
27 de reserva legal.-----

28 **Artículo Vigésimo Segundo: Del Reparto de Utilidades.-** De los

ECUANOBLE

9

R. Pérez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta
2 por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción
3 al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en
4 contrario de la Junta General de Accionistas.-----

5 **Artículo Vigésimo Tercero: De la Disolución Anticipada de la**
6 **Compañía.**— Aparte de las causas legales, la compañía podrá
7 disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en
8 estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se
9 resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que
10 deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar,
11 señalándose las facultades que se les otorgue para el
12 cumplimiento de sus funciones.-----

13 **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los
14 contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **ECUANOBLE**
15 **S.A.**, declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas
16 en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas
17 por los intervinientes en la siguiente forma: El señor **IVAN**
18 **CRUZ VERA**, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones,
19 equivalentes a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el
20 señor **FREDDY PACHECO CAMPUZANO**, ha suscrito doscientas
21 acciones, equivalentes a doscientos mil sucres.-----

22 **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los
23 accionistas fundadores de la compañía **ECUANOBLE S.A.**,
24 declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
25 una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se
26 indica:-----

27 El señor **IVAN CRUZ VERA**, ha pagado en numerario la cantidad
28 de un millón doscientos mil sucres; y, el señor **FREDDY**



07

Banco del Progreso**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Diciembre 07 de 1998

No. 764

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía ECUANOBLE S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS**VALOR DEPOSITADO**

IVAN CRUZ VERA
FREDDY PACHECO CAMPUZANO

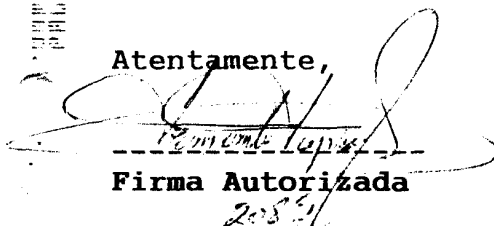
S/. 1.200.000,=
50.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000=suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

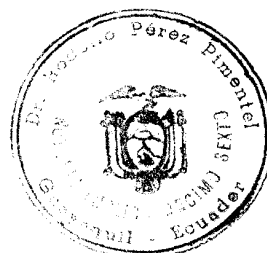
Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,


Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

R. Pérez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



00 08

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 **PACHECO CAMPUZANO**, ha pagado en numerario la cantidad de
2 cincuenta mil sucres.-----

3 -----En consecuencia le capital pagado de la compañía
4 asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
5 00/100 SUCRES.-----

6 -----La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado
7 en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año
8 a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura
9 constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón
10 Guayaquil.-----Anteponga y agregue usted, señor Notario, las
11 demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y
12 perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que
13 los intervinientes autorizamos al Abogado **JOHNNY ROCA DE**
14 **CASTRO**, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su
15 cabal perfeccionamiento.-----

16 ----- Firmado Ilegible).- Abogado Jhonny Roca de Castro
17 Registro número dos mil trescientos cuarenta y siete, del Colegio
18 Abogados del Guayas.-----

19 -----**.Hasta aquí la minuta.**-----

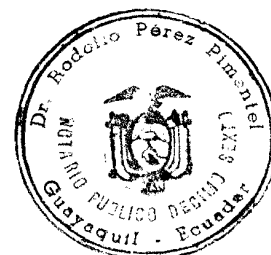
20 ----- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se
21 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
22 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.-----

23 -----Leída esta escritura de principio a fin por mí
24 el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en
25 todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de
26 todo lo cual **DOY FE**.-----

27

28

ECUANOBLE

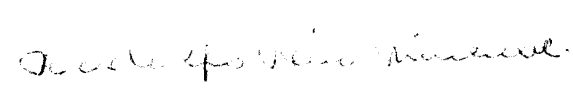


11

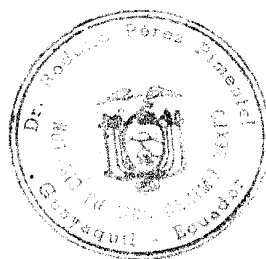
R. Pérez P
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

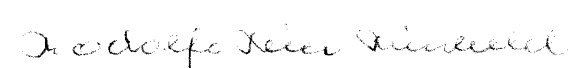
1 
2 **Sr. IVAN CRUZ VERA**
3 **C.C. No. 091458710-0**
4 **C.V. N.-**

5
6 
7 **Sr. FREDDY PACHECO CAMPUZANO**
8 **C.C. No. 090745060-5**
9 **C.V. No. 0117-145**

10 
11
12 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**
13 **NOTARIO XVI * GUAYAQUIL**
14
15
16
17
18
19
20
21
22

23 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO YO CONFIERO
24 ESTE **CUARTO TESTIMONIO**, QUE RUBRICO, FIRMO Y
25 SELLO, EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
26 OTORGAMIENTO **.- LO CERTIFICO .- EL NOTARIO**




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO XVI * DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

00 0.

DILIGENCIA: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0006036. Dictada por el intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 23 de Diciembre de 1.998, tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada **ECUANOBLE S.A.**, otorgada ante mí, el 7 de Diciembre de 1.998.

Guayaquil, 5 de Enero de 1.999



Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón

Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 98-2-1-1-0006036 Dictada el 23 de Diciembre de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de ECUANOBLE S.A. de fojas 1.460 a 1.473, número 419 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 569 del Repertorio .- Guayaquil, Once de Enero de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy: Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #678 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Once de Enero de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

